Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo
Monetario y Financiero

RESOLUCIÓN CDMF-XXI-1-25
De fecha 18 de junio de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

(…)

En uso de sus facultades,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

NORMA SOBRE EMISIÓN DE VALORES Y OTRAS OPERACIONES MONETARIAS

Artículo 1. Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la emisión de valores y ejecución de otras operaciones monetarias del Banco Central de Nicaragua (BCN), con el propósito de fortalecer los instrumentos de política monetaria.

Artículo 2. Valores emitidos por el Banco Central

Los valores que el Banco Central emitirá, negociará y utilizará para efectuar operaciones, tanto en el mercado abierto o de forma directa, serán Letras, Bonos y cualquier otro valor que se determine pueda ser emitido por el Banco Central en el marco de la implementación de su política monetaria.

Los valores podrán ser emitidos de forma física o desmaterializados.

Artículo 3. Operaciones con valores emitidos por el Gobierno

El Banco Central utilizará para las operaciones de mercado abierto, a través de valores emitidos por el Gobierno, los valores gubernamentales físicos o desmaterializados denominados Letras de Tesorería, Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República de Nicaragua Amortizables, emitidos a plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y cualquier otro que emita el Gobierno que cumpla las condiciones para realizar operaciones de mercado abierto.

Estas operaciones se ejecutarán en mercado secundario y el monto de las mismas será conforme la programación monetaria que el Banco Central realice como parte de su política monetaria.

Artículo 4. Rescate de valores

El Banco Central podrá rescatar valores emitidos por el mismo, en una fecha anterior a su vencimiento, ya sea mediante el mecanismo de compra directa a los tenedores, subasta u otro mecanismo que defina para este propósito.

Artículo 5. Otros instrumentos monetarios

El Banco Central utilizará para ejecutar sus operaciones monetarias: reportos monetarios, depósitos monetarios, reportos inversos y cualquier otro instrumento monetario en el marco de la implementación de su política monetaria.

Artículo 6. Mecanismos de emisión de valores y de operaciones monetarias

El Banco Central utilizará los siguientes mecanismos para la emisión de valores y para la ejecución de las otras operaciones monetarias:

a) Subastas

b) Ventanillas

c) Colocaciones directas

El Banco Central definirá las categorías de participantes autorizados para cada mecanismo. Para participar directamente en cualquiera de los mecanismos, los interesados deberán registrarse previamente en el BCN, y estarán sujetos al cumplimiento de la presente Norma y demás disposiciones aplicables que emita el Banco Central.

Artículo 7. Programa de emisiones de valores y de operaciones monetarias

El Banco Central autorizará el programa anual de emisiones de valores, así como el del resto de las operaciones monetarias de absorción e inyección de liquidez, consistentes con la programación de las operaciones monetarias.

Artículo 8. Términos y condiciones generales de valores

El Banco Central aprobará los términos y condiciones generales aplicables a los valores, en correspondencia con el programa anual de emisiones de valores, los que incluirán, entre otros:

a) Tasas de interés y de rendimiento, aplicables según el mecanismo de operación.

b) Tipo de rendimiento (implícito o explícito).

c) Clases de valores (al portador, a la orden o nominativos).

d) Denominación y forma de pago por moneda.

e) Valor facial.

f) Tipo de cotización, en el caso que aplique.

Artículo 9. Términos y condiciones generales de otros instrumentos monetarios

El Banco Central aprobará los términos y condiciones aplicables a los otros instrumentos, incluyendo, entre otros:

a) Tasa de interés aplicable, según el mecanismo de operación.

b) Denominación y forma de pago por moneda.

c) Valor nominal.

d) Valor transado y colaterales.

Artículo 10. Del Comité

La Administración Superior establecerá un Comité que tendrá a su cargo, entre otros aspectos, determinar las características de las emisiones de valores, montos indicativos y adjudicación de ofertas en los diferentes mecanismos de operaciones; así como, los términos y condiciones de otros instrumentos monetarios. Las funciones, responsabilidades e integración de este Comité serán definidas por la Administración Superior, en las regulaciones que emita para tal efecto.

Artículo 11. Régimen de sanciones y multas

El Banco Central aplicará multas, por el incumplimiento de pago de la oferta presentada y adjudicada, a los participantes que sean personas e instituciones reguladas, según lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1232.

Para el caso de otras personas naturales y jurídicas participantes, que incumplan su obligación, el Banco Central aplicará una multa de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1232.

Asimismo, el Banco Central podrá aplicar otro tipo de sanciones administrativas.

Artículo 12. Otras disposiciones

El Banco Central emitirá las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Norma.

Artículo 13. Derogación

Se derogan el capítulo “V. Emisión de Valores y Operaciones de Mercado Abierto”, el capítulo “V Bis Operaciones Monetarias de Absorción e Inyección de Liquidez”, y los Anexos N° 2, 3 y 11 de las Normas Financieras, aprobadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07, del 11 de julio de 2007.

Artículo 14. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de julio del año 2025. Publíquese en los medios determinados por el Banco Central.

(Hasta acá el texto de la Resolución).